

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

|                           |                   |        |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid.....               | Un mes.....       | 5 pts. |
| Provincias.....           | Un trimestre..... | 20 »   |
| Posesiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 »   |
| Extranjero.....           | Un trimestre..... | 45 »   |

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de |               |
| 125 pesetas.....                      | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem.....             | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem.....           | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem.....           | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Estado ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (reproducido) promoviendo á Teniente fiscal de la Audiencia de Burgos á D. Teófilo Ceballos.

Reales decretos de indulto.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda en Huesca para otorgar un contrato de arrendamiento del local en que han de instalarse las oficinas de la Delegación en dicha provincia.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta Corte referente á la variación de nombres de las calles.

Otra disponiendo se convoque el concurso que preceptúa el art. 172 de la instrucción general de Sanidad para designar los seis Inspectores de aguas minero-medicinales que menciona el art. 169 de la misma.

Otra autorizando provisionalmente el trabajo en domingo en todas las industrias cuyas reclamaciones han sido favorablemente informadas por el Instituto de Reformas sociales.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden completando el Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliar vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Otras disponiendo se anuncien á traslación la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Gijón, y la de Lengua y Literatura castellana, vacante en el de Teruel.

Otra desestimando varias instancias elevadas á este Ministerio por algunos Profesores de establecimientos de enseñanza privada en solicitud de reconocimiento como servicios á la enseñanza oficial los prestados en la privada, y creación de Colegios semioficiales.

## Administración central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular á los Fiscales de las Audiencias referente al cumplimiento de la ley de Caza en el período de veda.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando haber fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes la Cátedra de Lengua francesa en el Instituto de Gijón y la de Lengua y Literatura castellana en el de Teruel.

Incluyendo en el anuncio de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza dotadas con 2.000 ó más pesetas una elemental de niños en Bilbao.

Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que se expresan.

Tribunal de oposiciones.—Relación de los aspirantes admitidos á las oposiciones á la Cátedra de Historia Universal vacante en la Universidad de Sevilla.

Convocando á los opositores á las Cátedras de Len-

gua francesa, vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando hallarse vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros.

## Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Dirección de las minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de caños de barro para el servicio de estas minas.

Universidad de Santiago.—Concurso para proveer dos plazas de Ayudantes gratuitos en la Escuela superior de Comercio de la Coruña.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.—Subasta del arbitrio del Mercado de esta ciudad.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

## Anuncios y noticias oficiales:

Aguas y sales de Mediana de Aragón.—Tubos forjados.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Estado Me ha presentado Don Joaquín Sánchez de Toca; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido una omisión involuntaria en el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, promoviendo á Teniente fiscal de la Audiencia de Burgos á D. Teófilo Ceballos, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

## REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre de 1902,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Gotarredona, á D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Jesús

Valencia Fleta en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, á que por el delito de atentado á un agente de la Autoridad fué condenado por la Audiencia de Zaragoza;

Considerando que el reo lleva cumplida gran parte de su condena y la buena conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe emitido por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jesús Valencia Fleta del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención.

Dado de Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Hernández Tapia en solicitud de que se conceda á su hijo Buenaventura Hernández Rebollar indulto total ó parcial ó conmutación de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Salamanca en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Buenaventura Hernández Rebollar de la mitad del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Nicolás Nogales Ramila, Segundo Ramos Ortega, Florentino Ramos Calvo y Pedro Aparicio San Pedro en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional á que fueron condenados por la Audiencia de Burgos por el delito de lesiones;

Considerando la buena conducta anterior y posterior al delito observada por los reos;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar ocho meses de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional impuesta á Nicolás Nogales Ramila, Segundo Ramos Ortega, Florentino Ramos Calvo y Pedro Aparicio San Pedro por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Huesca para otorgar el contrato de arrendamiento del local ofrecido por D. Francisco Arnal en las condiciones con el mismo convenidas, á fin de instalar en aquél las oficinas de la Delegación de Hacienda en aquella provincia, por el plazo de cinco años, y mediante el alquiler anual de 6.500 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo al crédito del capítulo 11, artículo único, sección 9.ª, del presupuesto vigente, y al que para igual objeto figure en los sucesivos.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Antonio García Aliz.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte en sesión de 2 de Abril último referentes á la variación de nombres de las calles.

Resultando que por Real orden de 18 de Marzo pasado se interesó de las Corporaciones municipales la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados:

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo dispuesto por aquella soberana disposición y á propuesta de la Alcaldía Presidencia, se sirvió adoptar en sesión de 2 de Abril último los siguientes acuerdos:

«Primero. Que en lo sucesivo no se cambie el nombre de ninguna vía pública, ya del recinto interior, ya del ensanche, ó de los grupos de población del extrarradio.

Segundo. Que ninguna calle pueda ser denominada con nombre propio de persona fallecida dentro de un período de diez años, siendo requisito indispensable en este caso que previamente conste la conformidad de las dos terceras partes de los propietarios de la vía que haya de ser objeto de la reforma, excepción hecha de los casos en que se trate de restablecer el nombre que hubiera tenido anteriormente»:

Resultando que los expresados acuerdos fueron comunicados á V. E. para que lo hiciera á su vez á este Ministerio á los efectos de prestar su aprobación:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid, al adoptar los acuerdos de referencia, para evitar la mudanza constante de nombres á las calles, responde á las indicaciones consignadas en la Real orden anteriormente citada de 18 de Marzo de 1904, impidiendo de este modo las molestias y perjuicios que con la repetición persistente de esos actos se irrogan al comercio y á los vecinos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar la aprobación solicitada, publicándose en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los demás Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Ilmo. Sr.: Los artículos 169 y 170 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 encomiendan la vigilancia de los establecimientos de baños, regidos por Médicos habilitados, á seis Inspectores de aguas minero-medicinales, que habrán de ejercer sus funciones en la zona que á cada uno se le designe; y el 172 preceptúa que estos Inspectores serán nombrados por el Ministro de la Gobernación, previo concurso especial entre los individuos del Cuerpo de Médicos Directores, y los que á éste pertenecieron hasta su jubilación si acreditan la capacidad física necesaria para el ejercicio del cargo.

Hecha por la Real orden de 29 de Marzo del próximo pasado año, á propuesta de la Sección correspondiente del Real Consejo de Sanidad, la división de las expresadas zonas, y constituido ya el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, llegó el caso de establecer definitivamente el servicio de inspección, y al efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la instrucción general de Sanidad vigente, para designar los seis Inspectores de aguas minero-medicinales que menciona el art. 169 de la misma.

2.º Que este concurso se celebre el día 9 de Marzo próximo, concluido que sea el convocado por Real orden del 7 de los corrientes á los efectos del art. 29 del reglamento de baños.

3.º Que en él únicamente puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños, y los que pertenecieron al mismo hasta que fueron jubilados, siempre que la imposibilidad física que determinó su jubilación no les impida el ejercer el cargo de Inspector, entrando en el concurso en el lugar que les corresponda con arreglo al número que tenían en el Escalafón.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de la zona que haya de inspeccionar, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del reglamento de baños.

5.º Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción, á que se refiere el artículo 172 precitado, será documental y se presentará por los que la hayan de invocarla, en las oficinas de la Inspección general de Sanidad antes del día 6 de Marzo, para que pueda ser debidamente comprobada y apreciada.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo, por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten en la fecha de esta disposición, cuyo documento se presentará en el lugar, plazo y para los efectos expresados en el párrafo anterior.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso en vista de dicho documento, y con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general, el funcionario de la plantilla que haya concurrido y los que en el acto hubieran tomado parte, y aprobado el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos que correspondan, y la Inspección general los trasladará á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los establecimientos que deban ser inspeccionados á fin de que se publiquen en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

7.º Las Direcciones balnearias que resultan vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director y el de Inspector de aguas minero-medicinales se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, por la Inspección general de Sanidad interior, en un Médico de aguas minerales habilitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Vistas las numerosas instancias que se han elevado á este Ministerio á nombre de Sociedades, Compañías, gremios y toda clase de entidades industriales y mercantiles solicitando determinadas excepciones de la ley del Descanso dominical, con alegación de los sendos perjuicios que les irroga la aplicación estricta del reglamento provisional, fecha 19 de Agosto de 1904:

Resultando que, conforme al art. 16 del referido reglamento, todas las reclamaciones citadas fueron sometidas á informe del Instituto de Reformas sociales, y evacuadas unas ó concordadas otras con sus simila-

res, han formado ya el cuerpo de doctrina de tan elevada Corporación en tal materia:

Resultando que las instancias originales y sus informes respectivos se remitieron al Consejo de Estado, cuya consulta es necesario antecedente del reglamento definitivo:

Considerando que desde la publicación del reglamento provisional citado vienen produciéndose en toda España conflictos entre los llamados á cumplir la ley y las Autoridades encargadas de su aplicación, principalmente por el distinto criterio de rigor ó de laxitud con que en cada localidad se han interpretado los preceptos legales:

Considerando que aun siendo necesaria esta prolongada interinidad, no sólo ha producido multitud de expedientes por infracción de la ley, cuya resolución se hace difícil á este Ministerio mientras falte un criterio regulador que aplicar á todos los casos, sino que continuamente llegan ecos de verdaderos perjuicios que sufren diferentes entidades de las obligadas por la ley del Descanso en domingo, y muy especialmente algunas industrias cuyo desarrollo tiene un tiempo limitado dentro del año:

Considerando que las altas miras á que responde la ley del Descanso dominical son perfectamente compatibles con el respeto que á todo Gobierno han de merecer los intereses industriales, y que inspirándose en el más amplio criterio de conciliación, cabe presumir que en todos los casos favorablemente informados por el Instituto de Reformas sociales, este Ministerio, conforme á tan autorizado dictamen, y si á ello no se opusiere el Consejo de Estado, ha de declarar en definitiva las excepciones solicitadas:

Considerando que las consultas ya sometidas á informe del Consejo de Estado, y las que aún han de remitirse, por su crecido número y excepcional importancia han de exigir de tan Alto Cuerpo un detenido estudio, y merecer luego de este Ministerio minucioso examen, para concordar el espíritu de la ley con los tan respetables y autorizados informes de los dos Altos Cuerpos consultados:

Considerando que entre tanto se requiere de continuo á este Ministerio para que resuelva aisladamente casos de verdadera perentoriedad, sin que pueda hacerse así, ni ser justo tampoco prolongar una situación difícil para todos; pudiendo, en cambio, sin quebranto de la ley, adoptar con carácter provisional, y sin que signifique perjuicio cierto de la ulterior resolución de este Ministerio, un criterio de tolerancia para todos aquellos casos que tienen en su favor el consejo del Instituto de Reformas sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que interin se dicta el reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, las Autoridades locales consideren como exceptuados temporalmente los trabajos comprendidos en el estado que á continuación se inserta, y que comprende todos los casos en que ha recaído informe favorable del Instituto de Reformas sociales.

2.º Estas excepciones temporales quedarán sujetas á las condiciones que establecen los artículos 8.º y 9.º del capítulo 3.º del reglamento.

3.º En los establecimientos de carácter mixto sólo se podrá realizar la venta de los artículos exceptuados, colocándose en sitio visible el anuncio en que se haga constar así.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado que se cita.

Alquiladores de bicicletas.  
Idem id. trajes de máscara.  
Abonos y servicios sueltos de coches de lujo.  
El servicio doméstico.  
Idem id. en los Casinos legalmente constituidos.  
Las sesiones que celebren los Ayuntamientos, Sindicatos de Policía rural y Corporaciones análogas.  
El trabajo en las minas sitas en Picos de Europa.  
En las minas de la Compañía de Aguilas, distrito minero de Mazarrón, se contará el descanso dominical desde las seis de la mañana del domingo, y no desde las doce de la noche del sábado.

En las minas de Barruelo se exceptúan solamente los trabajos necesarios para la apertura de un pozo en el grupo superior.

En las minas de Beires se exceptuarán los trabajos de arranque y extracción del mineral; los de conservación y reparación del cable aéreo, material y máquinas de saneo, y pozos y demás obras; pero no los de transporte, mientras el agente motor en el cable no sea hidráulico ó eléctrico.

En las minas que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España explota en Barruelo de Santillán se autorizarán las operaciones de reparación y limpieza de máquinas y sus hogares, frenos y planos inclinados, desagüe y ventilación de pozos y galerías, y reparación en los hundimientos de éstas, siempre que se efectúen por el personal estrictamente necesario. Para los demás obreros, el descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

Trabajos que la Unión Resinera Española realiza en los montes de Soria.

Colonia Agrícola e Industrial del Duero.

Trabajos de vigilancia y policía, conservación y reparación

del canal de Urgel, acequias principales, módulos y boque-  
ras en él establecidos, para que pueda cumplirse lo dispuesto  
en el reglamento de riegos.

Fábricas de conservas vegetales.

En la fábrica de papel continuo establecida en Mandollano,  
Guadalajara, podrán autorizarse exclusivamente los trabajos  
relativos al motor hidráulico. El descanso se contará  
desde las seis de la mañana del domingo.

En las fábricas de cementos y cales hidráulicas se excep-  
tuarán exclusivamente los trabajos referentes al funciona-  
miento de los hornos de cal y cemento, sean de cocción in-  
termitente ó continua, no alcanzando la excepción al arran-  
que de la piedra en las canteras.

Fábricas de extracto de regalaz.

Idem id. de harinas.

Idem id. de hielo.

Idem id. de cerveza.

Obras de dragado en los puertos.

Trabajos agrícolas.

Se aclara que la ganadería no está comprendida en el ar-  
tículo 1.º del reglamento; que las faenas indispensables para  
la siembra, cultivo, recolección y otras análogas están ex-  
ceptuadas por el art. 6.º del reglamento; y las faenas ejecu-  
tadas por el mismo dueño ó arrendatario del suelo no están  
prohibidas.

En la asistencia y herraje del ganado podrá exceptuarse el  
trabajo de una guardia para servicios urgentes.

Los mercados y ferias que se celebren en domingo por tra-  
dicional costumbre ó que, con debida justificación, se auto-  
ricen en adelante por el Gobierno.

Mercado de Melilla.

Los lavaderos públicos, entendiéndose la excepción hasta  
las once de la mañana del domingo.

Se aclara que las Notarías pueden dar fe de la contratación  
en domingo, empleando los auxiliares necesarios por no tener  
carácter material semejante trabajo.

La industria de la pesca y la de conserva de pescados están  
exceptuadas por el art. 6.º del reglamento. Su venta puede  
autorizarse, en Madrid hasta las dos de la tarde. En las demás  
poblaciones, su distancia al mar y la mayor ó menor facilidad  
en las comunicaciones determinarán la resolución de las Au-  
toridades locales sobre las peticiones que se hagan.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Indus-  
trias.

Los billares.

Las horechaterías, por su analogía con los cafés.

La industria de la leche, sea de vacas, cabras ú ovejas, así  
como las operaciones del cuidado del ganado.

Fiambres; entendiéndose la excepción lo mismo para el  
consumo dentro de sus establecimientos, como para la venta  
fuera de ellos.

Despachos de agua de Seltz y gaseosas, por su analogía  
con los cafés y cervecerías.

Despachos de pescado frito.

Puestos de comidas y bebidas en las cercanías de santua-  
rios, con motivo de las romerías tradicionales.

Venta de aves, caza y corderos.—Por su analogía con las  
pescaderías podrán efectuar sus ventas hasta las dos de la  
tarde.

Buñolerías.

Vendedores de castaña con puesto fijo.

Despachos de refrescos.

Confiterías y pastelerías, entendiéndose la excepción hasta  
las once de la mañana para la fabricación, y durante todo el  
día para la venta, siempre que no se haga por dependientes.

Ultramarinos.—Por su analogía con el caso anterior, po-  
drá continuarse la venta después de las once de la mañana,  
siempre que no se haga por los dependientes.

Droguerías.—Se autoriza la excepción para las drogas,  
pero no para los perfumes; debiendo procurarse la oportuna  
inspección para que la equidad no se convierta en privilegio.

Asociaciones cooperativas de consumo.

Floristas que expenden su mercancía en puestos y kioscos,  
entendiéndose la excepción hasta las seis de la tarde.

Venta de confetti, serpentinas y artículos similares.—La  
excepción se refiere exclusivamente á la venta y no á la fa-  
bricación.

Peluquerías y barberías, entendiéndose la excepción hasta  
las doce de la mañana.

Peinadoras con tienda-salón, por su analogía con el caso  
anterior, hasta la misma hora.

Los vendedores ambulantes, siempre que no expendan ar-  
tículos que se vendan en establecimientos no exceptuados.

En las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Ta-  
bacos y del Timbre del Estado, aun estando servidas por mu-  
jeres, se autorizará la venta de tabacos, timbres, cerillas y el  
lacrado de pliegos. En los casos en que los expendedores reali-  
cen en el mismo local otro comercio, se anunciará en sitio  
visible que está prohibida la venta de los artículos no excep-  
tuados.

Las casas de comidas.

El trabajo de las mujeres en los espectáculos públicos, por  
no considerarse material.

Por último, conforme al acuerdo del Instituto de Reformas  
sociales, la excepción del art. 1.º de la ley no se opone á que  
las mujeres y los niños trabajen en las industrias exceptuadas  
del descanso, con las compensaciones de jornada que la ley y el  
reglamento determinan.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formu-  
lada por el Consejo de instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien completar el  
Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, va-  
cantes en los grupos 1.º, 3.º y 4.º de la Sección de Físic-  
a de la Facultad de Ciencias de la Universidad Cen-  
tral, nombrando Presidente á D. José de Castro y Pu-  
lido, Consejero de Instrucción pública, en sustitución  
de D. José María Carballo, que renunció dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento  
y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 8 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que  
se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en  
los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio

último, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de  
Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y  
demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-  
drid 10 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que  
se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en  
los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio  
último, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana  
del Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento  
y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-  
drid 10 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Mi-  
nisterio por el Presidente de la Unión de Profesores  
particulares de Barcelona, Profesores de Colegios pri-  
vados de Valladolid, Asociación de Directores de esta-  
blecimientos privados de Zaragoza, Cámara de Comer-  
cio é Industria de la misma población, Asociación del  
Magisterio no oficial de Vizcaya y por algunos Profesores  
particulares adheridos á las referidas instancias,  
solicitando determinados derechos; é instruído expedi-  
ente general y remitido á informe del Consejo de  
Instrucción pública, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha  
emitido el siguiente dictamen, en sesión de 1.º del co-  
rriente y con asistencia de los Consejeros Sres. Echega-  
ray, Una, Marqués de Guadalerzas, Puerta, San Mar-  
tín, Conde, Viscasillas, Groizard, Castro, Valle, Cajal,  
Carracido, Herrero, Zabala, Jimeno, Cortezo, Requejo  
y Escartín:

«Este Consejo ha examinado las instancias que fir-  
man varios Directores y Profesores de Colegios priva-  
dos de primera enseñanza en solicitud de reformas en  
la legislación vigente sobre instrucción primaria, pre-  
tensión que apoyan la Cámara de Comercio de Zarago-  
za y dos Agrupaciones obreras de la misma capital.

Agrupadas las instancias para que con un dictamen  
queden todas informadas, pueden asimismo reducirse á  
dos las peticiones que en las mismas aparecen:

1.ª Reconocimiento como servicios á la enseñanza  
oficial, á los efectos de solicitar en concurso único Es-  
cuelas públicas, los prestados por los recurrentes en la  
enseñanza privada; y

2.ª Subvención á la enseñanza privada, creándose  
Colegios semificiales.

Respecto á la primera petición varían los solicitantes;  
en unas instancias se pide el reconocimiento de la  
mitad del tiempo servido; en otras, todo el que se ha  
dedicado á la enseñanza, coincidiendo unas y otras en  
solicitar dicho reconocimiento para tener derecho á una  
Escuela pública, llegando la pretensión de algunos Pro-  
fesores á que, según el número de años reconocidos, el  
título de Maestro que se acompañe, la circunstancia de  
tener oposiciones aprobadas ú ostentar un título profesio-  
nal cualquiera, y, por último, el acreditar méritos ó  
servicios especiales en la carrera, se puede adquirir el  
derecho á Escuelas de todas las categorías, desde la de  
sueldo más inferior hasta las de 2.000 ó más pesetas.

Excesiva parece tal petición, y de conformidad con el  
parecer expuesto por el Negociado, juzga imposible  
pueda ser atendida. Digna de tener en cuenta es la la-  
bor de los Colegios privados de primera enseñanza. No  
sólo comparten con el Estado la misión de educar á la  
juventud, sino que alivian los presupuestos de los  
Ayuntamientos, excusándoles de sostener todas las Es-  
cuelas á que por la ley vienen obligados, siempre que  
existan en la localidad Colegios privados que quieran  
someterse á determinadas condiciones. Pero de esto no  
se deduce que el Director y Profesores de Escuelas y  
Colegios privados hayan acreditado la competencia que  
el Estado exige para el desempeño de las Escuelas pú-  
blicas. Y, por tanto, aunque es de estimar el beneficio  
que á la Nación producen con su labor pedagógica, no  
es posible concederles el derecho á ocupar Escuelas  
públicas sin demostrar por alguno de los medios esta-  
blecidos su aptitud, puesto que para abrir su estable-  
cimiento sólo se les exige tener el título correspon-  
diente; y si se concediera lo que solicitan, quedarían de  
hecho suprimidas las oposiciones, pues no habría quien  
quisiera someterse á una prueba tan dura, teniendo el  
camino expedito de fundar un establecimiento de ense-  
ñanza por su cuenta, y al cabo de algunos años solici-  
tar una Escuela pública. Ciertamente es que, según el Real  
decreto de 1.º de Julio de 1902, están sometidos á la  
inspección oficial, pero ésta se limita á las condiciones  
de moralidad é higiene y seguridad del edificio, y no á  
la competencia técnica y científica de los Profesores.

En cuanto á la segunda petición, ó sea que se sub-  
vencionen por el Estado los Colegios particulares, no  
hay razón alguna que lo abone, porque la enseñanza

oficial es un fin social que debe cumplirse por la socie-  
dad misma; y si después del natural desarrollo de este  
fin, que el Estado sólo debe de cumplir cuando la so-  
ciedad por sí misma no lo haga, se encargará el Estado  
de pagar todos los Establecimientos de enseñanza debi-  
dos á la iniciativa particular, implicaría esto un retro-  
ceso en las funciones tutelares que el Estado desempe-  
ña; pudiéndose agregar, además, que si esos Estableci-  
mientos particulares de enseñanza se han creado y crean  
es merced al pago que la sociedad hace de los servicios  
que le prestan, es decir, que han sido creados para uti-  
lidad de aquellos que los fundaron. Esto no obsta para  
que las Corporaciones municipales á quienes directa-  
mente beneficiase puedan subvencionarlos. El Estado,  
en justicia, no debe subvencionar más que los Estable-  
cimientos de carácter general y no local, y con preferen-  
cia los que den la enseñanza gratuita.

Por lo expuesto, el Consejo entiende que deben des-  
estimarse las instancias de que se ha hecho mérito,  
negando lo que en ellas solicitan los interesados.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la re-  
solución que el Consejo propone en el preinserto dic-  
tamen, dejando á salvo las doctrinas y opiniones que  
en el mismo dictamen y en las instancias que lo moti-  
van se exponen sobre tan importantes problemas para  
cuando hayan de adoptarse las medidas definitivas que  
procedan, se ha servido desestimar las mencionadas  
instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y  
demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-  
drid 10 de Febrero de 1905.

CIERVA

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### Circular.

Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto  
en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de  
Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias le-  
yes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de  
caza menor y mayor, sin más excepciones que las que la ci-  
tada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para  
la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, be-  
cadas, becacinas y sus similares, que comenzará en 1.º de  
Marzo y 1.º de Abril, respectivamente, se hace indispensable  
atender con toda diligencia y saludable rigor á su más estric-  
to cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales feros ó salvajes  
y de los amansados ó domesticados que recobran su primiti-  
va libertad, no constituye sólo oficio lucrativo ó agradable  
pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pú-  
blica, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Te-  
soro son mirados con predilección por todas las naciones  
cultas, las que, sin dejar de reconocer como perfecto para su  
ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cui-  
dadosas trabas, principalmente al descaste de las especies,  
que con seguridad se produciría de no respetarse, con su sus-  
pensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido,  
lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven  
en tiempo oportuno satisfechas sus aspiraciones, sin que su-  
fra menoscabo tal veneno de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan todos entre nosotros tan  
indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que pú-  
blicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el  
período de la veda contra los infractores de la misma, no  
obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento  
aprobado para su ejecución en 3 de Julio de 1903; deducién-  
dose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la apli-  
cación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber  
esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumpli-  
miento de las leyes, las importantes funciones que le incul-  
can con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relación á la  
veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones  
de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipi-  
pal, se impone la necesidad de hacer llegar á los Sres. Fisca-  
les municipales, con su inserción, que deberá hacer V. I. en  
el Boletín oficial de esa provincia, la presente circular para su  
más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á  
exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en  
los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder  
judicial, á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el  
laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor  
á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de  
su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda  
para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas  
sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de  
fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que,  
por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando  
se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubación  
en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta  
la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más  
dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los  
vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices,  
que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos,  
ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y  
castigo de semejantes hechos, en los que, como en la gene-  
ralidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, pá-  
rrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley  
de Caza, corresponde conocer á los Sres. Fiscales municipa-  
les, quienes no deberán limitar su acción únicamente á man-  
tener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia  
civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particu-  
lares, sino que por sí mismos deberán informarse también  
de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noti-  
cia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su  
represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la ac-  
tividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan  
los Sres. Fiscales municipales, y á fin de poder formular es-  
tadística exacta de las infracciones de la veda, tanto consti-

tativas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el art. 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual período de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y conclusos, con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutados durante el período de aquélla.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.

**Juan Maluquer Viladot.**

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE ESTADO

### Asuntos Contenciosos.

El Consulado de España en Bombay participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel Lorca de la Torre, segundo Maquinista del *Isla de Panay*, fallecido entre Suez y Colombo.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Shuc y Bayona, natural de Benidor (Alicante), dejando algunos bienes.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Gijón la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se incluye en el anuncio de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza dotadas con 2.000 ó más pesetas, publicado en la *GACETA* correspondiente al 1.º del actual, una Escuela elemental de niños, de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas y retribuciones legales; siendo, por lo tanto, dos Escuelas de niños de dicha capital las que han de proveerse.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes y demás efectos.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

### Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:

D. Pantaleón Martín, Conserje portero de la Escuela de Industrias de Vigo.

D. Manuel Torres Muzas, bedel de la idem de id.

D. Antonio Sánchez, Conserje del Instituto de Lugo.

D. Jerónimo Hernández, Conserje de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

D. Constantino Gómez, bedel del Instituto de Santiago.

D. Prudencio Maté, Conserje del Instituto de Palencia.

D. Víctor Jáuregui, ordenanza de Estadística de Vitoria.

D. Feliciano Mato, mozo del Instituto de Tarragona.

D. Bernardo Segade, mozo del Instituto de Santiago.

D. Juan Martínez, portero de la Biblioteca provincial de Santiago.

D. Manuel García Fonte, mozo de la Escuela de Industrias de Vigo.

D. José Mariner, mozo de la idem de id., id.

D. Francisco Boullón, mozo tercero de la Universidad de Santiago.

D. José López Calvo, mozo tercero de la idem de id.

D. Luciano Arroyo, portero de la Escuela Normal de Maestros de León.

D. Carlos Lores, portero del Instituto de La Coruña.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

### Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón.

El día 20 de Febrero del corriente año se pondrá á disposición de los señores opositores, por término de ocho días, el cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios de estas oposiciones, quedando expuesto al público en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, de nueve de la mañana á dos de la tarde. Los señores

firmantes de estas oposiciones se servirán concurrir el día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, al citado local, para verificar el primer ejercicio de estas oposiciones; debiendo presentar en aquel acto los documentos que acrediten su capacidad legal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á las oposiciones.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Enrique Soms y Castelin.

### Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Historia Universal, moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Sevilla.

A los efectos consiguientes y de conformidad con las vigentes disposiciones, se hace constar que en el día de ayer se procedió, según se anunció oportunamente en la *GACETA DE MADRID* del día 18 de Enero último, por el expresado Tribunal al llamamiento de los opositores á la indicada Cátedra, y no habiéndose presentado más que los Sres. D. Angel Garrido Quintana, D. José Cascales y Muñoz, D. Ernesto Amador y D. Feliciano García y García, los cuales entregaron al Tribunal todos los documentos exigidos por los artículos 5.º y 6.º del reglamento expresado, el Sr. Presidente admitió á los mencionados señores á dichas oposiciones, declarando excluidos de ellas, después de transcurrida la media hora de prórroga que concede el párrafo 2.º del art. 14 de dicho reglamento, por no haber justificado debidamente su ausencia, á todos los demás aspirantes.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Dr. Manuel María del Valle y Cárdenas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

#### Personal y asuntos generales.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de ser provista en el que ocupa el primer lugar de la relación de aprobados con derecho á ingreso en la convocatoria verificada en 1.º de Octubre de 1902, siempre que dicha plaza no sea solicitada por individuos que tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, á quienes, por virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se les reconoce derecho preferente á ocuparla, esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la *GACETA DE MADRID*, á fin de que aquellos que, reuniendo las condiciones de preferencia ya mencionadas, deseen ocupar la referida vacante, presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio.

Madrid 13 de Febrero de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

#### Cargas de justicia.

El día 16 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Enero último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 17 y 18 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 13 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por la presente se cita á D. Juan Sala, que dijo ser vecino de Seva, y que en ocho de Diciembre último facturó en la estación de Balenyá, con expedición núm. 3.003, de pequeña velocidad y con destino á Barcelona, una caja sin marcas, peso bruto 136 kilogramos, conteniendo ropa, á que comparezca ante la Junta administrativa que para fallar el expediente de defraudación núm. 1 de 1905, instruido por la detención de dicha caja, se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á las once horas del octavo día hábil, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndole que, según el art. 87 de la ley penal de Contrabando y Defraudación, puede designar un comerciante ó industrial matriculado que en calidad de Vocal le represente en dicha Junta, ante la cual podrá alegar cuantas razones y pruebas crea oportunas.

Barcelona 9 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. P—168

### Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

En la junta administrativa celebrada el día 11 de Enero último, que vió y falló un expediente de aprehensión de contrabando de tabaco de Andorra, consistente en dos kilogramos 800 gramos del referido género, seguido contra José Solanella Serra, han recaído los siguientes acuerdos:

1.º Que el hecho que motiva este acto es constitutivo de una falta de contrabando.

2.º Que la persona responsable en concepto de autor es José Solanella Serra; y

3.º Que procede imponer á dicho Serra la multa de 60'48 pesetas.

Y como se ignora el paradero de dicho interesado, se hace público por medio del presente periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos económico-administrativos, á fin de que llegue á su conocimiento, y á los efectos que determina el artículo 101 de la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904.

Lérida 10 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. P—170

### Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

D. Ricardo Solier y Vilches, Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva y comisionado de la Dirección general del Tesoro público para la instrucción de los expedientes administrativos judiciales.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. San-

tlago Linacero y Morente, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presenten en esta Delegación á recoger el pliego de cargos que se le han formulado en el expediente administrativo judicial que contra dicho ex Agente se sigue; advirtiéndoles que si transcurriere el plazo que se les señala sin que se hayan presentado á recoger dicho pliego serán declarados en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Huelva 8 de Febrero de 1905.—R. Solier. P—171

### Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Ignorándose la actual residencia y paradero de D. Manuel Bernárdez Zerpa, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta Delegación por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, á recoger el pliego y contestar los cargos que se le han formulado en concepto de responsable directo en el expediente administrativo que al mismo se sigue por el alcance que contrajo en el desempeño del cargo de Agente ejecutivo de la segunda y tercera zona de esta capital; debiendo advertirle que de no verificarlo en el expresado término se considerará contestado el mencionado pliego de cargo, procediéndose en su consecuencia á cuanto prescribe el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Sevilla 9 de Febrero de 1905.—Pedro de Mingo. P—178

### Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de caños de barro para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 4.660 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 11 de Febrero de 1905.—Ildefonso Sierra.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de caños de barro para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ..... céntimos de peseta por cada año, de las dimensiones determinadas en el caso primero de la condición tercera, sin perjuicio á lo que preceptúa la condición octava y sumis-tre de conformidad con la condición novena.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra). S—161

### Universidad de Santiago.

Con arreglo al Real decreto de 22 de Agosto de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Para aspirar al cargo de Ayudante se necesita haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título presentarán al tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el orden siguiente:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que existe la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Por último, serán admitidos también al concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, clasificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 9 de Febrero de 1905.—El Rector, I. Gil. P—177

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Felipe Ravina y Castro, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que habiendo suspendido la subasta del arbitrio de Mercado, respectivo á los meses que restaban del corriente año, y los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, señalada para el día 31 de Octubre próximo pasado, por falta del requisito de la celebración de la doble y simultánea subasta en la Sala Consistorial y en la Dirección general de Administración, se anuncia un nuevo remate de los referidos arbitrios correspondientes á los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, que tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo á la hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Santa Cruz de Tenerife 6 de Febrero de 1905.—Felipe Ravina. P—178

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio establecido sobre la plaza de Mercado de esta ciudad, por emolumentos de la misma, durante los años de 1905, 1906, 1907 y 1908.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta por los años de 1905, 1906, 1907 y 1908 el producto de la renta que se satisface por la colocación de puestos en el Mercado viejo, en el nuevo, costado Sur del teatro,

calle del Rosario, entre Miraflores y Consolación, calle de Miraflores hasta San Francisco de Paula, pasaje entre ambos Mercados y las habitaciones que el Ayuntamiento posee en el Mercado viejo, con excepción de las destinadas a vender carnes, ó sean las llamadas carnicerías.

El contrato empezará á regir desde que tome posesión el rematador hasta fin del año de 1908.

2.º La subasta se verificará el día y hora que designe la Dirección general de Administración local, y será doble y simultánea, una en la Sala Consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, y otra en el expresado Centro directivo, Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que se designe, con asistencia de Notario, y en la forma prevenida en el art. 7.º de la instrucción del ramo, de 24 de Enero de 1905.

3.º El tipo de subasta será el de setenta mil pesetas en cada año y con sujeción al presente pliego de condiciones, cuyo original se encuentra en la Secretaría de la Corporación.

4.º Las proposiciones para optar á la subasta del indicado arbitrio deberán extenderse en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al modelo inserto al pie de este pliego.

Para la presentación de estas proposiciones, resguardos de depósito provisional y cédula personal, deberán ajustarse á lo establecido en el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero último.

Las horas en que podrán presentarse dichas proposiciones en las oficinas del Ayuntamiento son de las once á las diez, y seis de todos los días hábiles del plazo de presentación de pliegos, y de las diez á las trece en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.º Para tomar parte en la subasta necesitan acreditar los licitadores haber consignado como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales y á la disposición de la Corporación municipal, la cantidad de tres mil quinientas pesetas, cinco por ciento del tipo señalado. El rematante ampliará esta suma hasta el diez por ciento de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la subasta, constituyendo así la fianza definitiva, cuyos fondos se conservarán precisamente en la Depositaria municipal.

6.º Las fianzas podrán consignarse en efectivo metálico y efectos públicos de cargo del Estado ó del Municipio, éstos por su valor nominal y aquéllos por el precio de cotización oficial del día en que se constituyan aquéllas. También se admitirán en ambas fianzas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación municipal, siempre que estén consignados en presupuestos que tengan la debida sanción legal, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores y rematantes de esta subasta.

7.º La Comisión de consumos, arbitrios y abastos designará, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, la distribución de puestos. Queda prohibida la colocación de puesto alguno que interrumpa el paso de carruajes.

8.º El contratista tiene derecho á percibir diariamente de los individuos que ocupen los departamentos y puestos que corresponde el arriendo del servicio la cuota que señala las tarifas siguientes.

Cada vendedor pagará por el puesto que ocupe, con arreglo á la siguiente escala:

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| En el Mercado viejo.  |          |
| Del número uno al treinta y seis, en cada día.                            | 0'30     |
| Del número treinta y siete al ciento ochenta y cinco, en ídem id.         | 0'25     |
| Del número ciento noventa y seis al ciento cuarenta y cuatro, en ídem id. | 0'20     |
| Sin mostrador, en ídem id.  | 0'15     |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| En otros sitios.  |          |
| Por cada puesto en las calles próximas á los Mercados, en cada día. | 0'60     |
| Por cada puesto en la marquesina, en ídem id.                       | 0'60     |
| Por cada medio puesto en la ídem, en ídem id.                       | 0'30     |
| Por cada mesa para la venta de churros, en ídem id.                 | 0'50     |
| Por cada mesa para la venta de dulces, en ídem id.                  | 0'40     |
| Por cada puesto de ropa, en ídem id.                                | 0'50     |
| Por cada cesto ó cajón, en ídem id.                                 | 0'60     |
| Por cada sitio para la venta de pescado, en ídem id.                | 0'35     |
| Por cada puesto en el mercado nuevo, en ídem id.                    | 1        |

Habitaciones que el Ayuntamiento posee en el Mercado viejo, conforme al siguiente detalle:

La que ocupa D. Melquiades González, á razón de veinticinco pesetas mensuales.

La que ocupa Doña Juana González, á razón de ochenta céntimos diarios.

La que ocupa D. Segundo Fernández, á razón de una peseta cincuenta céntimos diarios.

La que ocupa D. José Severo Santiago, á razón de tres pesetas cincuenta céntimos diarios.

El resto de la tarifa igual á la vigente en el presupuesto de mil novecientos cuatro.

La falta de pago de la cuota correspondiente á un día hace perder todo derecho al sitio que se esté ocupando.

9.º La persona que veiese puesto fijo tendrá que pagar diariamente al contratista, aunque no se ponga, sea cualquiera la causa que alegue, á excepción de los días de grandes lluvias, á juicio del Sr. Regidor de la Comisión antes nombrada; sólo los que no tengan sitios fijos pagarán cuando lo ocupen.

10. La Comisión se reserva el derecho de prohibir la colocación de puestos destinados á la venta de objetos que ofrezcan aspecto repugnante, ofendan á la religión, moral, ó sean perjudiciales á la salud pública.

11. El día primero de cada mes satisfará el contratista el importe anticipado que corresponde á cada mensualidad, ingresando en la cuenta corriente del Ayuntamiento en el Banco de España.

Si dejase de abonar una de ellas, se considerará rescindido el contrato á perjuicio del rematante; quedando sujeta la fianza y bienes del mismo á responder de los perjuicios causados á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la instrucción vigente para la contratación de servicios públicos de 24 de Enero de 1905.

12. Este contrato es á riesgo y ventura del asentista, no pudiendo, por tanto, éste pedir en ningún tiempo indemnización ni compensación alguna por quebrantamiento ó perjuicios que pueda sufrir, como tampoco tendrá derecho á que por el expresado motivo se rescinda dicho contrato.

13. El mismo se elevará á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ésta y su copia, así como la de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la misma, y formalización del contrato.

También será de su cargo el pago de cualquier contribución que se imponga á la venta.

14. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución é interpretación de las condiciones de la subasta se resolverán con arreglo á lo prevenido en la instrucción citada en estas condiciones, y el asentista se somete expresamente para todas las cuestiones á la jurisdicción del domicilio de esta Corporación.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese al otorgamiento de la escritura ó no llenase alguna de las condiciones que señala el art. 24 de la repetida instrucción, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, é incurrirá además en las responsabilidades que determina el citado artículo.

16. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos conferidos con el remate, conforme á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la mencionada instrucción.

17. Están sujetos al pago del arbitrio del Mercado todos los artículos señalados en la tarifa que se acompaña á dicho efecto; todos los artículos allí señalados se expendirán en la plaza de Mercado, bien al por mayor ó al por menor, desde el amanecer hasta el toque de oraciones; pudiendo continuar abierto el Mercado hasta la hora que al rematador convenga, de acuerdo con la Comisión de consumos, arbitrios y abastos, en cuyo caso será de cuenta del rematador el alumbrado que necesite y acuerde dicha Comisión. Los frutos que entren de noche en el Mercado no podrán ser vendidos sino al día siguiente.

18. El rematante podrá tener los empleados que crea necesarios para la defensa de sus intereses, los cuales podrán vigilar á fin de que no se infrinjan las condiciones anteriores, y pudiendo pedir en su caso auxilio á la Autoridad local y al Regidor de turno, que tendrá una pareja de la Guardia municipal allí establecida á sus órdenes.

19. Los frutos de tránsito no abonarán derechos de mercado, debiendo sus dueños manifestarlo al arrendatario, quien en tal caso deberá dar en el acto al interesado la correspondiente papeleta que lo acredite, para que los frutos se dirijan al muelle ó se depositen en almacenes de que tenga conocimiento el mismo arrendatario.—Estos almacenes han de estar independientes de los puestos de venta; en ellos no podrá hacerse ninguna, pues en otro caso se considerará como fraudulenta, incurriendo el interesado en la pena de satisfacer el duplo de los derechos de mercado. Sin embargo, los expendedores podrán en caso de necesidad vender dichos frutos siempre que para ello cuenten con el rematador y satisfagan los derechos.—En igual caso se hallan los dueños de frutos que introduzcan frutos para el consumo de sus casas, incurriendo en iguales responsabilidades que los exportadores.

20. El rematador recibirá bajo inventario las balanzas, pesas, medidas y demás enseres de la plaza, especificándose el estado en que se encuentren ó entreguen, pues como es obligación suya devolverlas en el mismo estado al finalizar el arrendamiento, deberá ser de su cuenta la conservación y los reparos ó composición necesarias durante el tiempo de su contrato; siendo también de su obligación el satisfacer los derechos de aferimientos de todas las pesas y medidas del servicio de la plaza, incluso la del despacho del Sr. Regidor de abastos, cada vez que se verifiquen.

21. Para evitar fraudes, el rematador proveerá de una papeleta á los vendedores que, después de haber ocupado puestos en la plaza, quieran por conveniencia ó comodidad hacer las ventas por las calles; dichas papeletas serán impresas y llevarán los sellos del establecimiento.

22. Es obligación del rematados tener el interior de la plaza, comprendidos todos sus accesorios, incluidas las letrinas, en perfecto estado de aseo y limpieza.

23. También es obligación del rematador facilitar al Ayuntamiento los datos necesarios para formar una estadística de los rendimientos del arbitrio, consintiendo en todo tiempo la intervención municipal que tenga por objeto la realización de aquel fin.

24. El Letrado designado por la Corporación para bastantear los poderes que puedan presentarse en esta capital, es D. Juan Martí y Dehesa, y en Madrid D. Francisco Cabrerizo y García, domiciliado en la plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 3.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia números ....., de los días .... respectivamente, para la subasta de la renta que produce la instalación de puestos en los dos Mercados y calles adyacentes, que en dicho pliego se detallan, se comprometo á practicar dicha recaudación, abonando por ella la cantidad de pesetas ..... en cada uno de los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, con sujeción estricta á las condiciones consignadas en el referido pliego.

(Fecha y firma.)

Santa Cruz de Tenerife 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Felipe Ravina S—159

**Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.**

No habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento los mozos que al final se relacionan, é ignorándose la residencia y paradero de los mismos y la de sus padres, amos, parientes y tutores, se les cita nuevamente para que concurran á la Sala Consistorial de esta villa los días 11 y 12 de Febrero próximo, en que han de tener lugar el cierre definitivo de las listas y el acto del sorteo, respectivamente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Cevico Navero 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Asensio.

Nombres y apellidos de los mozos.

Francisco Bravo Villalín, hijo de Francisco y Maximina.—Ramón Catalá Bravo, de Miguel y Genoveva. M—396

**Alcaldía constitucional de Chinchilla.**

D. Francisco López Sánchez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de hoy, los mozos David Real Martínez, de Juan Francisco y Antonia; Blas Sánchez Ortiz, de Blas é Ignacia; Luis Claramontes Delicado, de José y Dionisia; José Martínez García, de Francisco y María; Francisco Gómez Martínez, de Pedro y Bárbara. Matías Izquierdo Sánchez, de Matías y Pascuala, y Antonio José López Núñez, de Felipe y Francisca, cuyo paradero y el de sus familias se ignora, no obstante haber sido convocados por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se les cita nuevamente por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento el segundo domingo del mes de Febrero próximo y el primer domingo de Marzo venidero, en cuyos días se verificará el sorteo y la declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer el último de los expresados días serán declarados prófugos.

Chinchilla 29 de Enero de 1905.—Francisco López Sánchez. M—398

**Ayuntamiento constitucional de Daimiel.**

D. Anastasio Herrero y Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que de conformidad á lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que presido, en sesión de 11 del corriente, acordó incluir en el alistamiento formado para el actual reemplazo á los mozos que á continuación se relacionan.

Y con el fin de que puedan comparecer ante esta Corporación municipal el día 29 de este mes al acto de la rectificación del alistamiento, para prestar su conformidad ó reclamar contra su inclusión, se les cita por medio del presente edicto, que se anunciará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la inteligencia que de no comparecer para el día 12 de Febrero próximo sufrirán los perjuicios que previene la ley.

Daimiel 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, A. Herrero.

Mozos que se citan.

Manuel Antonio Serrano Consuegra Fernández Infante, de Aniceto y Gregoria.—Vicente Martín Rodríguez Guzmán, de Pedro y Fermína. M—399

**Alcaldía constitucional de Hinojosa de Duero.**

No pudiéndose practicar la citación personal á los mozos naturales de esta villa que á continuación se nombran, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual del Ejército, por ser desconocido el domicilio de ellos y sus familias, se les convoca por medio de este anuncio para que, bien por sí ó representados por sus padres, tutores, amos ó encargados, comparezcan en esta Sala Consistorial el domingo 29 del actual, á las nueve de la mañana, ó en los días siguientes hasta el 11 de Febrero siguiente, en que se cerrarán definitivamente las listas, para ser oídos en la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento.

Asimismo se les hace saber que el sorteo se verificará en el mismo local el día 12 del mismo Febrero, á las siete de la mañana, y se les cita para que el domingo 5 de Marzo siguiente comparezcan ante esta Corporación para ser tallados, reconocidos y alegar las exenciones que les convenga; advirtiéndoles que si así no lo hicieren serán perseguidos como prófugos para exigirles las penalidades de ley, á no ser que por causas justas fueren excluidos del alistamiento.

Mozos.

Julían Rodilla Nieto, hijo de Julían y Magdalena.—Francisco de Dios Liébano, de José é Isabel.

Hinojosa de Duero 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Alonso. M—401

**Alcaldía constitucional de Jumilla.**

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla hace saber que en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual se hallan comprendidos los mozos Jerónimo González Calzada, hijo de Nicolás y Josefa, y José Antonio Bonilla Gallar, de Andrés y María Juana, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, y hora de las diez, y para las demás operaciones del reemplazo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Jumilla 23 de Enero de 1905.—Andrés Castellanos. M—407

**Alcaldía constitucional de La Carlota.**

D. Alfonso Marín Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y que á continuación se detallan, se les cita para que concurran á prestar su conformidad ante este Ayuntamiento de mi presidencia, desde el día de la publicación de este edicto hasta el día 11 del próximo mes de Febrero en que queda cerrado definitivamente el alistamiento.

La Carlota 27 de Enero de 1905.—Alfonso Marín. M—408

**Ayuntamiento constitucional de La Palma.**

D. José María Moreno Soldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al num. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Gregorio Sánchez y Sánchez, hijo de Francisco y Lucía; Francisco Fernández Galera, de Antonio y Josefa; Manuel Cuevas Arejuela, de Mantel y Rosario; Manuel Romero González, de Francisco y Dolores, y Anatolio García y García, de Julían y Narcisca, todos naturales de esta villa, hoy en ignorado paradero, se cita á dichos interesados, para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las doce; apercibidos que de no comparecer á dicho acto, ni á la misma hora del 11 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

La Palma á 16 de Enero de 1905.—José María Moreno.—El Secretario, A. de Monte. M—410

**Ayuntamiento constitucional de Logroño.**

Ignorándose el paradero de los mozos que se citan á continuación, incluidos en el alistamiento del año corriente, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de quintas, se les cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 29 del actual, á las ocho; advirtiéndoles que la falta de presentación les hará incurrir en las responsabilidades consiguientes.

Logroño 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

Mozos que se citan.

Juan Antonio Expósito.—Rodrigo Iglesias Expósito.—Diego Ruiz Rivera, hijo de Antonio y Juliana.—Rafael Iglesias Expósito.—Benigno Alvarez Martín, de Gaspar y Dionisia. M—415

**Alcaldía constitucional de Paredes de Nava.**

Como comprendido en el caso 5.º, art. 40, ha sido incluido en el alistamiento formado por la Corporación de mi presidencia para el reemplazo de 1905, el mozo Emiliano Sevilla Arias, hijo de Antolín y Demetria, é ignorarse su paradero actual, el de sus padres, parientes y apoderados, por el pre-

sente se le requiere para los actos del reemplazo, que han de tener lugar en los días prefijados por la ley; advirtiéndole que de no efectuarlo incurrirá en la nota de prófugo.

Paredes de Nava 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra. M—356

#### Alcaldía constitucional de Pechina.

Por el presente se hace saber a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, tanto españolas como extranjeras, que el Ayuntamiento de esta villa, al verificar la rectificación del alistamiento para el actual reemplazo del Ejército, eliminó del mismo a los mozos que se relacionarán por ignorarse el paradero de los mismos; debiendo proceder dichas Autoridades a incluir en sus respectivos alistamientos a los mozos que de dicha relación residan en sus términos municipales, así como aquellos reclamarán su inclusión en el tiempo legal, porque en caso contrario les parará a éstos los perjuicios consiguientes.

Pechina (Almería) 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Hernández.—Por su mandado, Anacleto Conejero.

*Relación que se cita.*

Miguel Moreno Fernández, hijo de Juan e Isabel.—Antonio Moreno Fernández, de Juan y María.—Francisco Rodríguez Cruz, de Francisco y Bárbara. M—359

#### Ayuntamiento constitucional de Peñarroya.

D. Rafael Cabezas Amaro, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento y accidental de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual aparecen incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Miguel Sánchez Díaz, nacido en 27 de Septiembre de 1885, hijo de José y María Araceli; Eusebio León Hidalgo, nacido en 3 de Octubre del mismo año, hijo de Martín y Manuela; Manuel Jiménez Paredes, nacido en 20 de Diciembre del mismo, hijo de Francisco y Petra, y Esteban Ortigosa Ramos, nacido en 14 de Diciembre de repetido año, hijo de Fernando y Juliana, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que a las diez del día 29 del corriente mes, ó desde este día hasta el 11 de Febrero próximo, en que quedará definitivamente cerrado dicho alistamiento, comparezcan en esta casa consistorial, por sí ó por personas que lo representen a exponer cuanto a sus derechos convenga; en la inteligencia que de no presentarse en los plazos fijados les parará el perjuicio a que haya lugar.

Peñarroya 24 de Enero de 1905.—Rafael Cabezas. M—360

#### Ayuntamiento constitucional de Pino del Río

D. Juan Tejedor Campo, Alcalde constitucional de Pino del Río.

Hago saber que habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento el mozo José Gutiérrez Alonso, hijo de Bernabé y de Eufemia; e ignorándose su actual residencia y la de su padre, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 29 del actual, a las diez horas, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, concurre al salón de sesiones de esta Corporación, así como los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo, que se verificarán el cierre de listas definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pino del Río 29 de Enero de 1905.—Juan Tejedor. M—361

#### Alcaldía constitucional de Pizarra.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el próximo reemplazo, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que al final se relacionan, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus familias, se cita a estos interesados por medio del presente edicto para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del actual mes, al cierre definitivo de listas, que se llevará a efecto el día 11 del próximo Febrero, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; al acto de sorteo, que se verificará el 12 del mismo, y a la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 5 del próximo mes de Marzo, en cuyo acto podrán exponer por sí ó por persona que legitimamente le represente, todos cuantos motivos tuvieren para eximirse del servicio militar; en la inteligencia de que si no concurren a los actos expresados les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pizarra 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cristóbal Díaz.

*Mozos que se citan.*

Bartolomé Lozano Banderas, hijo de Francisco y Francisca, nacido en 17 de Febrero de 1885.—Bartolomé Miguel Barrio, de Fernando y Josefa, en 1.º de Abril.—José Jiménez Carrasco, de Manuel y María, nacido en 17 de Noviembre.—Sebastián Cid Domínguez, de Juan y María, en 23 de Noviembre. M—362

#### Alcaldía constitucional de Plasencia.

D. Carlos Delgado Nadales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento formado en este término municipal para el reemplazo del corriente año han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que a continuación se expresan, los cuales fueron citados para el acto de la rectificación del alistamiento por medio de edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 21 del actual sin que se presentaran; y como quiera que a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Alcaldía no se ha conseguido obtener dato alguno sobre su paradero y el de sus padres, los cuales hace más de diez años que desaparecieron de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 29, acordó por unanimidad se cite por medio del presente edicto a los mozos que se encuentran en dicho caso para que se presenten en el acto del cierre definitivo del alistamiento, cuya operación tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales; en la inteligencia que de no verificarlo el Ayuntamiento resolverá lo que proceda respecto de ellos.

Plasencia 31 de Enero de 1905.—C. Delgado.

*Relación de los mozos a quienes se citan.*

Núm. 5, Félix Antón Llorente, hijo de Lucas y María.—17, Juan Antonio Lemos Casado, de Benito y Bárbara.—21, José Bernardino Vega Vázquez, de Pedro y Rosa.—25, Alejandro Rufino Martín Piedolodo, de Tomás y Simona.—33, Agapito Calzado Jiménez, de Segundo y Ceferina.—36, Camilo Luis José Casado Pomar, de Camilo y Josefa.—37, José Casado Bueno, de Rafael y Juliana.—51, Andrés Avelino García, de padres desconocidos.—52, Román Julio Martín Labrador, de Braulio y Juana.—55, Urbano Manuel Santos Rivas, de Segundo y Elvira. M—364

D. Carlos Delgado y Gómez Nadales, Alcalde constitucional de la ciudad de Plasencia (Cáceres).

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, figuran incluidos los que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento; y como quiera que en la actualidad se ignora su paradero, así como el de sus padres, en defecto de la citación personal por papeleta, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que por sí ó legalmente representados comparezcan en las Salas Consistoriales de dicha ciudad el día 29 del presente mes, y hora de las once, en que tendrá lugar la rectificación del mencionado alistamiento, según dispone el art. 47 de la ley; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que se hubieren hecho acreedores.

Plasencia 15 de Enero de 1905.—C. Delgado.

*Relación de los mozos que se citan.*

Félix Antón Llorente, hijo de Lucas y María.—Luis Abad Otegui, de Antonio y Juliana.—Juan Antonio Lemos Casado, de Benito y Bárbara.—Gregorio Jesús Costa Domenech, de Pedro y Claudia.—José Bernardino Vega Vázquez, de Pedro y Rosa.—Alejandro Rufino Martín Piedolodo, de Tomás y Simona.—Plácido Alfonso Fernández Pérez, de Plácido y Dolores.—Agapito Calzado Jiménez, de Segundo y Ceferina.—Camilo Luis José Casado Pomar, de Camilo y Josefa.—José Casado Bueno, de Rafael y Juliana.—Andrés Avelino García, de padres desconocidos.—Román Julio Martín Labrador, de Braulio y Juana.—Urbano Manuel Santos Rivas, de Segundo y Elvira. M—355

#### Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual se halla incluido el mozo que al final se expresa como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, y no teniendo noticia de la residencia del mozo ni de sus padres, y en cumplimiento a lo que establecen el art. 47 de la vigente ley de Reemplazo y el 40 del reglamento para su ejecución, he acordado citarle por medio del presente edicto para que concurre a exponer lo que crea conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del corriente, en la Sala Consistorial, y hora de las diez de su mañana; en la inteligencia que de no verificarlo ó persona en su nombre le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Población de Arroyo 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.

*Mozo que se cita.*

Julio Díez López, hijo de José y Julia; nació el 22 de Mayo de 1885. M—366

#### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Alfonso Castro Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, conforme dispone el art. 40 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, a los cuales no ha podido hacerse la notificación prevenida en el art. 47, por hallarse, así como sus padres, en ignorado paradero, se les cita por el presente para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, a las nueve del día 29 del corriente mes, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pozoblanco 22 de Enero de 1905.—Alfonso Castro.

*Mozos que se citan.*

Francisco García Padilla, hijo de Miguel y María Dolores. Miguel Expósito Fernández, de Ana Josefa.—Andrés Garrido Rojas, de Manuel y Catalina. M—364

D. Florencio Muñoz Calvo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que no habiendo concurrido a la rectificación del alistamiento de este pueblo los mozos que figuran en el mismo, y que a continuación se expresarán, y siguiendo ignorándose su paradero, así como el de sus padres, les se cita por el presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que en el día 12 del actual, y hora de las siete, concurren a estas Casas Consistoriales, en donde tendrá lugar el acto del sorteo de los mozos para el presente reemplazo.

Pozoblanco 2 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

*Mozos que se citan.*

Francisco García Padilla, hijo de Miguel y María Dolores.—Miguel Expósito Fernández, de Ana y Josefa. M—365

#### Alcaldía constitucional de Pozohondo.

D. Francisco Ballesteros Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Pozohondo.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos relacionados a continuación y el de sus familias, que faltan de esta villa desde hace más de diez años, en la que nacieron, se les cita para que concurren ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que respectivamente tendrá lugar en el día 29 del mes actual y 11 de Febrero próximo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán eliminados del alistamiento por considerarlos fallecidos, por analogía con lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley, parándoles el perjuicio consiguiente si viviesen y no fuesen alistados en el pueblo de su residencia.

Pozohondo 20 de Enero de 1905.—Francisco Ballesteros.

*Mozos que se citan.*

Juan José Moreno, hijo de Juan Francisco.—Isidoro Baidar Donate, de Antonio y Antonia.—Fernando Navarro Sánchez, de Antonio y Agustina.—Alejo Alfaro Corcoles, de Francisco y María.—Juan Fernández Morcillo, de Anastasio y Juana.—Manuel Alcántud Esparcia, de Juan y María.—Juan López Cascales, de Antonio y Feliciano. M—367

#### Alcaldía constitucional de Prado del Rey (Cádiz).

El día 12 del próximo mes de Febrero, a las siete horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa el sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año; ignorándose el domicilio actual de los mozos que al final se relacionan, les cito por medio del presente al expresado acto, por si conviniere a sus derechos asistir.

Prado del Rey 31 de Enero de 1905.—José Peñalver.

*Mozos que se citan.*

Francisco Fernández Vega, hijo de Manuel y Josefa.—Silvestre Barrero Pérez, de Juan e Isabel.—José España Alvarez, de Salvador y María.—Antonio Jarillo Lobo, de José y

Consuelo.—Fernando Clavijo Ruiz, de Francisco y María.—Bartolomé Gómez Sánchez, de Antonio y Rosario.—José Beltrán Chacón, de Antonio y Angela.—Manuel Mena Gómez, de Francisco y Francisca.—Francisco Rodríguez Casas, de Miguel y Carmen. M—357

Resultando incluidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1905 los que al final se relacionan, e ignorándose su actual paradero, se citan por medio del presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 29 del corriente mes, ó el 11 de Febrero próximo, en los que, con arreglo a la ley, se verificará y se cerrará respectivamente dicho alistamiento, con objeto de que interpongan las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Prado del Rey 20 de Enero de 1905.—José Peñalver.

*Mozos que se citan.*

Francisco Fernández Vega, de Manuel y Josefa.—Silvestre Barrero Pérez, de Juan e Isabel.—Juan Chicón y Chicón, de Antonio y María.—José España Alvarez, de Salvador y María.—Francisco Manzano Barea, de Francisco y Juana.—Francisco García López, de Cristóbal e Isabel.—Antonio Jarillo Lobo, de José y Consuelo.—Fernando Clavijo Ruiz, de Francisco y María.—Bartolomé Gómez Sánchez, de Antonio y Rosario.—José Beltrán Chacón, de Antonio y Angela.—Manuel Mena Gómez, de Francisco y Francisca.—Francisco Rodríguez Casas, de Miguel y Carmen. M—358

#### Alcaldía constitucional de Puebla de Guzmán.

En el alistamiento de mozos para el reemplazo y reclutamiento del Ejército del presente año formado por el Ayuntamiento de esta villa, han sido incluidos los que se expresan a continuación, como los nombres de sus padres.

Y desconociéndose su residencia actual, como también las de sus padres, por cuyo motivo no puede citárseles personalmente para la rectificación del expresado alistamiento, como previene el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896 y el 40 de su reglamento, se les notifica mediante el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que el domingo 29 del actual, y hora de las diez, comparezcan personalmente ó representados por sus padres, tutores, amos ó parientes a exponer en dicho acto cuanto estimen conveniente, el cual se verificará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales. Haciéndoseles igualmente saber que a las siete horas del domingo 12 de Febrero próximo ha de tener lugar en el mismo sitio el sorteo general, para cuyo acto quedan citados. Y, por último, se les cita y emplaza en la misma forma para que comparezcan a la clasificación y declaración de soldados, que deberá tener efecto en el mismo local el domingo 5 de Marzo venidero para ser tallados, reconocidos facultativamente e invitados a alegar las exenciones físicas ó excepciones morales a que se crean asistidos en derecho para eximirse temporalmente del servicio militar activo; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Puebla de Guzmán 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Román García.

*Nota de los mozos.*

Fernando Aracil Suárez, hijo de Fernando y Josefa.—Vicente Pérez Gómez, de Andrés y María.—José Mira Borrero, de Antonio y Dolores.—Ildefonso Martín González, de Francisco y Teresa.—Julio José Gutiérrez García, de José y Leónor.—Antonio Rodríguez Perera, de Juan Antonio y María Teresa. M—368

#### Alcaldía constitucional de Pueblo Nuevo del Terrible.

D. Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por olvido involuntario se dejó de incluir en la relación de mozos alistados en este pueblo para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, inserta en el edicto de esta Alcaldía fecha 26 de Enero último, el mozo de ignorado paradero ni el de sus padres, Alfonso Guijo Alcalde, hijo de Francisco y Agustina, se le cita por medio del presente para que concurre a estas Casas Consistoriales por sí ó persona que legalmente le represente, a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, al sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 11 y 12 del mes corriente y 5 de Marzo próximo; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en las penalidades determinadas por la referida ley.

Al propio tiempo se cita por el presente al recluta en caja Martín Ciprian Gil, núm. 32 del reemplazo de 1903, hijo de Prudencio e Isidora, natural de Hervás, provincia de Cáceres, de veintidós años de edad y de ejercicio dependiente de comercio, a fin de que se presente en esta Alcaldía para retirar el pase de caja, que hasta la fecha no lo ha verificado; ni se conoce su actual paradero; en la inteligencia que de no presentarse dentro de los diez días de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, incurrirá en las penalidades previstas por la ley.

Pueblo Nuevo del Terrible 1.º de Febrero de 1905.—Rafael Aranda. M—370

D. Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que los mozos que a continuación se expresan, naturales de este pueblo, han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo y reclutamiento del año corriente, por estar comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, y no conociéndose su paradero ni el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que comparezcan, por sí ó por medio de apoderado, a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 29 del corriente, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados prófugos con sujeción a lo preceptado por la mencionada ley.

Pueblo Nuevo del Terrible 26 de Enero de 1905.—Rafael Aranda.

*Mozos que se citan.*

Juan Moya Jiménez, hijo de Juan Antonio y Ana Josefa.—Manuel Gallardo Romero, de Fernando y Eladia.—Manuel Martín Castro, de Juan y María.—Epifanio Pérez Pérez, de Bernardo y María Luisa.—Pedro Antonio, de Alejandro.—Manuel Rubio Recio, de Francisco y María.—Leonardo Martínez Vázquez, de Antonio y Antonia.—Antonio Sánchez Reja, de Fernando y Juana. M—369

#### Alcaldía constitucional de Puente de Duero.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que se relacionan a continuación, y no conociéndose su actual paradero ni el de sus padres, se les cita

por el presente para que concurren á los actos siguientes á exponer lo que á su derecho convenga.

- 1.º A la rectificación del alistamiento que ha de verificarse el 29 del actual y hora de diez.
- 2.º Al sorteo que se celebrará el domingo 5 de Febrero y hora de siete.
- 3.º A la medición, clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar el 12 de Marzo próximo venidero.

Se advierte á los relacionados mozos que, de no concurrir á los citados actos, les parará el perjuicio que haya lugar. Puentedúme 21 de Enero de 1905.—Fernando Alvarez.

*Relación que se cita.*

Juan Piñeiro Masedas, hijo de Juan y Antonia.—Jesús Fernández Suárez, de Juan y Rosa. M—371

**Alcaldía constitucional de Valencia del Mombuey.**

D. Sales Larios García, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero y el de sus padres hace más de diez años, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que ha de verificarse á las diez de la mañana del día 29 del corriente, hasta el segundo sábado del mes de Febrero próximo; apercibidos de que en otro caso se les considerará fallecidos, á tenor de lo que por analogía dispone la regla 4.ª del artículo 88 de la citada ley, y serán excluidos al cerrarse definitivamente las listas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valencia del Mombuey 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Sales Larios.—El Secretario, Manuel Macías Carbajal.

*Mozos que se citan.*

José Antonio Serrano Flores, hijo de Juan é Isabel.—Ramón Rodríguez Gudiño, de Bartolomé y Dominga. M—374

**Ayuntamiento constitucional del Valls.**

Ignorándose el actual paradero de los mozos, cuyos nombres y antecedentes á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente, para que concurren ante el Excmo. Ayuntamiento en su Casa Consistorial, á las once horas del día 29 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento, ó á las diez y nueve del día 5 de Marzo siguiente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que si dejan de comparecer al último de los expresados actos les parará el perjuicio correspondiente.

Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los citados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darme aviso para poder acordar su exclusión.

Valls 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Cañada.

*Nombres de los mozos y de sus padres.*

Juan Almarola Mayné, hijo de José y Rosalía.—Luis Ramon Ribé, de Salvador y Rosa.—Joaquín Cendrós Mateu, de Ramón y Rosa.—Cayetano Estrada Pons, de Cayetano y María.—Expósito, Gumersindo, Juan Agustín de incógnitos. Expósito, José Juan Pedro, de incógnitos.—Expósito, Joaquín, Juan, Agustín, de incógnitos.—Expósito, Antonio Juan, José, de incógnitos.—Juan Fibla Farré, de Miguel y María.—Ildefonso Gorrera Arbó, de Domingo y Josefa.—Jaime Guivernau Segarra, de José y Serafina.—Francisco Llopis Toldrà, de Francisco y Rosa.—José Mata Bofill, de Pedro y Leonor.—José Montserrat Inglés, de José y Mercedes.—Antonio Ximénez Serra, de Bartolomé y Francisca. M—375

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.**

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y demás familia, para que concurren personalmente ó por medio de representante ante esta Alcaldía el día 11 del corriente, al objeto de hacer las reclamaciones que á su derecho convengan sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, é igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 12, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 5 de Marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Villafranca 1.º de Febrero de 1905.—Alfonso Muscos.

*Mozos que se citan.*

Ramón González González, hijo de José y de Dolores.—Gustavo Flórez Ares, de Saturnino y Dolores.—Jacinto Pérez Faba, de Manuel é Isidora.—Antonio González Díaz, de Francisco y Manuela.—Jaime Carballo Ochoa, de Luciano é Isabel.—Belarmino Rivera Marqués, de Cipriano y Dionisia.—Miguel Rey López, de Vicente y Manuela.—Antonio Sánchez Fernández, de Manuel y Dolores.—Moisés González Núñez, de Telesforo y Julita.—Manuel Ferro García, de Gregorio y Gregoria.—Manuel López López, de José é Isabel.—Francisco Anaya Fernández, de Luis y Elena. M—382

**Alcaldía constitucional de Villalmanzo (Burgos).**

No habiendo comparecido al acto del alistamiento ni al de la rectificación el mozo Juan Antonio Gavarris Hernández, hijo de Basilio y Venancia, se le cita y emplaza para que lo verifique el día 12 de Febrero próximo, á las siete de su mañana, en que ha de tener lugar el sorteo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Villalmanzo 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Díez, M—383

**Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.**

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1905 el mozo Angel Vicente López Arroyo, hijo de Antonio y María, que nació en esta localidad el día 10 de Marzo de 1885, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que el domingo 29 del actual comparezca ante este Ayuntamiento á fin de pedir que se ratifique su inscripción en dicho alistamiento, ó bien justifique hallarse incluido en el de otro pueblo de mejor derecho, siendo también un deber de su familia, si hubiese fallecido, participar á este Ayuntamiento el pueblo y fecha en que ocurriese la defunción á fin de poder justificarla y acordar su exclusión.

Al mismo tiempo, y por este edicto, queda notificado y emplazado para que concurren al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de celebrarse, respectivamente, en los días 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos venideros; advirtiéndole que si no concurre por sí ó por medio de sus padres, tutores ó parientes, incurrirá en las responsabilidades que impone la ley.

Villagarcía del Rey 15 de Enero de 1905.—Rafael Molina. M—386

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**CÁCERES**

D. José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á María Rodríguez Arroyo, hija de Jacinto y de Vicenta, natural y vecina de Holguera, casada, con instrucción, oficio el de su sexo y de treinta y un años de edad, procesada por delito de hurto de leña, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde que este documento aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á la par ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola en su caso á la cárcel de esta Audiencia, á disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 9 de Febrero de 1902.—José Guerrero Díaz.—Por mandado de S. S., Florencio Izmar. JO—1502

**PALMA DE MALLORCA**

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la gitana Agustina Escudiller Flórez, de treinta y cuatro años de edad, hija de Sebastián y de María, casada, sin profesión, natural de Barcelona, vecina que fué de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesada en causa sobre hurto de dinero y alhajas de la casa de Francisca Parets, de Counsel, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y conseguido la pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 9 de Febrero de 1905.—Vicente Fernández.—El Secretario, Juan Alcover. JO—1503

**Juzgados de primera instancia.**

**CALDAS DE REYES**

D. Manuel Pastrana Echeveres, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente cédula emplaza en forma á la herencia yacente de D. Ramón Martínez Rubio, fallecido en la villa de San Luis de Cesines, término de Valga, el once de Diciembre de mil novecientos uno, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra la misma y Ministerio fiscal como representante legal de los ausentes ó personas desconocidas que puedan alegar derechos á dicha sucesión, propuso el Procurador D. Francisco Pereira en nombre y representación de D. Manuel Otero Acevedo, Doctor en Medicina y vecino actualmente de la ciudad de Rosario de Santafé, en la República Argentina, sobre reclamación de cuatro mil doscientas cuarenta pesetas, como precio de los servicios médicos prestados á aquél; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo acordó el Sr. D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en los referidos autos, por la que se tuvo por acusada la rebeldía de la entidad demandada, y se mandó hacerle un segundo llamamiento por la mitad del término señalado para comparecer en virtud del primero.

Caldas de Reyes 20 de Enero de 1905.—Manuel Pastrana. X—330

**MADRID—CHAMBERI**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente formado para hacer efectivas las costas impuestas á D. Juan Cañellas Tomás en el recurso de apelación que interpuso contra el auto dictado en el incidente de recusación del Sr. Juez del ya suprimido distrito de la Audiencia, D. Baldomero Gullón, en causa seguida á instancia del D. Juan contra D. Ildefonso Bolós y otros, por falso testimonio, se saca por segunda vez y término de veinte días, á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las participaciones de fincas embargadas al Sr. Cañellas, y que son las siguientes:

*En término de Vals.*

La sexta parte de la nuda propiedad que corresponde á D. Juan Cañellas en una finca de tierra, con su balsa y agua para regarla, y parte viña, algarrobos, olivos y otros árboles, con su casa de campo, de cabida diez y siete jornales, sita en dicho término y partida, plaza de Berge; lindante á Oriente con Rosa Aubio, Juan Vives y Juan Getambi; á Mediodía con Francisco Domenech, Miguel Tonor y Francisca Martorell; á Poniente con Rosa Castelló, Francisco Mateo y Juan Guiju, y á Cierzo D. José Pomés, José Gallisa y Ramón Casas, tasada dicha sexta parte en la cantidad de ..... 5.333/33

*En término de Tarragona.*

La sexta parte de la nuda propiedad de una pieza de tierra viña, sita en el término de dicha ciudad, partida pequeña Garriga, de cabida doce jornales; lindante con los caminos de Constantí y Alimoster, propiedad de D. Agustín Sandoval, D. Francisco Martorell, D. José Martí, D. José Casals, D. Jaime Iglés, D. Bernardo Verderol y D. José Montal Ca y otro, correspondiente dicha sexta parte á D. Juan Cañellas Tomás, que ha sido tasada en la cantidad de ..... 580

Suma total..... 5.913/33

Para cuyo remate, que será simultáneo, en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en los de Vals y Tarragona, se ha señalado el día 3 de Junio próximo, á las dos de su tarde, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 de la misma.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que el remate se puede hacer á calidad de ceder á un tercero.

4.ª Que los títulos de propiedad de las participaciones de fincas que salen á subasta se han suplido por medio de certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad, y están puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JU—82

**SANTANDER—ESTE**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en diligencias de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Gregorio Bárcenas, en representación de la Excmo. Sra. Marquesa de Manzanedo, contra la Societé Franco Belge de la Ville et du Port de Santander, y D. Nicolás Juan Priachi, sobre pago de rentas de arriendo del muelle núm. 7 de Maliaño; y en providencia de fecha 28 de Noviembre del año último de 1904 tiene acordado se emplaz en legal forma á D. Nicolás Juan Priachi y á la Societé Franco-Belge de la Ville et du Port de Santander para que dentro del término de un mes comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para emplazar á los referidos señores, expido la presente cédula.

Santander 10 de Febrero de 1905.—El actuario, Jesús Escobio. X—329

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

En el juicio verbal de faltas que pende, por ofensas á la Autoridad, en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Bartolomé Mariaga, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 12 de Diciembre último la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallo que debo condenar y condeno á Bartolomé Mariaga á la pena de 25 pesetas de multa, [sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal que corresponda, reprensión y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y á fin de que llegue á conocimiento del acusado Bartolomé Mariaga el fallo inserto, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, citándole al propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, á responder de aquellos cargos ó hacer uso de los derechos que le concede la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1553

**MADRID—HOSPITAL**

D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Fernández Gómez, que dijo habitar en la plaza de Lavapiés, números 5 y 6, cuyo domicilio actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á responder de los cargos que contra la misma resultan en juicio de faltas seguido por lesiones; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, procedan á la busca, captura y presentación de la denunciada María Fernández en este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1501

**ANUNCIOS OFICIALES**

**«Aguas y Sales de Mediana de Aragón».**

**Sociedad anónima.**

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 19 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 23 del corriente mes, á las cuatro de su tarde, para la aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1904.

Se recuerda á los mismos que, para acreditar su derecho de asistencia á la junta general, deben depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de antelación al de la junta, el número mínimo de veinte acciones, ó los resguardos acreditativos de hallarse depositadas en algún establecimiento de crédito legalmente constituido.

Barcelona 11 de Febrero de 1905.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Narciso Bas. X—331

**Tubos forjados.—Sociedad anónima.**

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 24 del actual (viernes), á las cuatro de su tarde, en las oficinas de su fábrica, sitas en Elorrieta (Deusto).

A este fin se recuerda á los señores accionistas lo dispuesto en el capítulo 4.º de los estatutos, relativo al derecho de asistencia á las juntas generales y demás extremos concernientes.

Bilbao 3 de Febrero de 1905.—El Gerente, Mariano Adaro. X—249

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 14 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PUBLICOS                         | CAMBIO AL CONTADO |               |
|---|-------------------|---------------|
|   | Día 13.           | Día 14.       |
| <b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>  |                   |               |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales..... | 78,35             | 78,35-30 y 35 |
| Idem E, de 25.000 id. id.....           | 78,35             | 78,35-30 y 35 |
| Idem D, de 12.500.....                  | 78,40             | 78,40 y 35    |
| Idem C, de 5.000.....                   | 78,30             | 78,50-45 y 40 |
| Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....   | 78,50             | 78,50-45 y 40 |
| Idem A, de 500 id. id.....              | 78,50             | 78,55-40 y 45 |
| Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....   | 78,55             | 78,55 y 40    |
| En diferentes series.....               | 78,50             | 78,50-40 y 45 |
| <b>Deuda al 5 % amortizable.</b>        |                   |               |
| Serie D, de 50.000 ptas. nominales..... | 99,25             | >             |
| Idem E, de 25.000 id. id.....           | 99,25             | 99,30 >       |
| Idem F, de 12.500.....                  | 99,30             | >             |

|   |        |                                |
|---|--------|--------------------------------|
| Serie C, de 5.000 id. id.....                           | 99,30  | 99,30-35 y 30                  |
| Idem B, de 2.500.....                                   | 99,25  | 99,25                          |
| Idem A, de 500 id. id.....                              | 99,30  | 99,35                          |
| En diferentes series.....                               | 99,30  | 99,25 y 30                     |
| <b>Bancos y Sociedades.</b>                             |        |                                |
| Banco de España, acciones.....                          | 455%   | 456%                           |
| Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....                | 412%   | >                              |
| Banco Hipotecario de España, idem.....                  | 200%   | 200%                           |
| Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas.....              | 103,45 | 103,65                         |
| Idem id. id., idem al 4 % 100 id.....                   | >      | >                              |
| Banco de Castilla, acciones.....                        | 80,50  | >                              |
| Banco Hispano-Americano, idem.....                      | >      | >                              |
| Banco Español de Crédito, idem.....                     | 97,50  | >                              |
| <b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b> |        |                                |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....               |        | 931.200                        |
| Idem id. al 5 por 100 amortizable.....                  |        | 248.500                        |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....            |        | 152.500                        |
| Acciones del Banco de España, acciones.....             |        | 9.000                          |
| Idem del Banco Hipotecario de España, id.....           |        | 4.000                          |
| Idem del Banco Hispano-Americano, id.....               |        | 0.000                          |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....        |        | 0.000                          |
| <b>Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>      |        |                                |
| Paris, á la vista.....                                  | 31'175 | Londres, á la vista..... 33'03 |

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1905.

| HORAS               | ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros | TERMÓMETRO |             | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCION y clase del viento. |               | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|---------------|-------------------|
|                     |  | Seco.      | Humedecido. |                           |                   |                               |               |                   |
| 12 de la noche..... | 714,91   | 3.2        | 0.2         | 3.2                       | 55                | NE.....                       | Brisa.....    | Despejado.        |
| 6 de la mañana..... | 715,39   | - 0.2      | - 2.0       | 3.1                       | 70                | NE.....                       | Idem.....     | Idem.             |
| 9 de la mañana..... | 715,98   | 3.3        | 0.7         | 3.5                       | 62                | NNE.....                      | Idem ligera.  | Idem.             |
| 12 del día.....     | 716,00   | 11.0       | 6.0         | 4.5                       | 46                | ENE.....                      | Calma.....    | Idem.             |
| 3 de la tarde.....  | 715,47   | 11.7       | 10.6        | 9.0                       | 83                | N.....                        | Brisa ligera. | Idem.             |
| 6 de la tarde.....  | 715,66   | 8.6        | 3.8         | 3.6                       | 44                | NO.....                       | Idem.....     | Idem.             |
| 9 de la noche.....  | 716,06   | 6.8        | 3.2         | 4.0                       | 53                | NO.....                       | Idem.....     | Idem.             |

|  |       |   |          |
|--|-------|---|----------|
| Temperatura máxima del aire a la sombra.....                                       | 13,6  | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....      | 407      |
| Idem mínima.....   | - 1,3 | Oscilación barométrica idem (milímetros).....                                 | 2,0      |
| Diferencia.....  | 14,9  | Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | + 9,1    |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....                          | 19,2  | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....                    | 7 h 40 m |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal.....                                      | 47,8  | Sol completamente despejado.....  | 1 h 30 m |
| Diferencia.....  | 23,6  | Sol entrevelado por nubes ó vapores.....                                      | 9 h 10 m |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 23,5  | Total de insolación durante el día.....                                       |          |
| Idem mínima idem.....  | - 3,2 |   |          |
| Diferencia.....  | 23,7  |   |          |

Datos meteorológicos del día 14 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

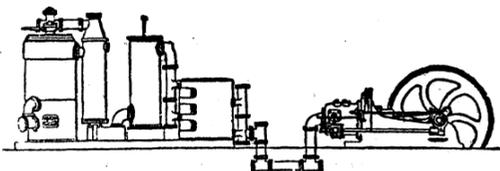
| LOCALIDADES             | BARÓMETRO                |   | VIENTO    |            | ESTADO del cielo. | TERMÓMETRO |               |   | EN LAS 24 HORAS       |                       |                       | ESTADO del mar. |
|-------------------------|--------------------------|---|-----------|------------|-------------------|------------|---------------|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|
|                         | A 0° y al nivel del mar. | Diferencia á igual hora del día anterior. | Dirección | Fuerza.    |                   | Seco.      | Humede- cido. | Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera. | Tempe- ratura máxima. | Tempe- ratura mínima. | Lluvia en milímetros. |                 |
| Paris.....              | 773.5                    | - 0.7                                     | SSE.....  | Calma..    | Cubierto....      | 3.4        | 3.4           | - 3.6   | 3.1                   | 1.3                   | 1                     |                 |
| Clermont.....           |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Valencia.....           |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Gris-Nez.....           | 773.4                    | + 5.0                                     | ESE.....  | Brisa..    | Despejado...      | 3.1        | 3.0           | - 1.5   | 10.0                  | 1.0                   |                       | Tranquila.      |
| Saint Mathieu.....      |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Isla d' Aix.....        | 776.0                    | + 0.3                                     | N.....    | Calma..    | Casi desp'...     | 4.5        | 4.2           | + 3.0   | 9.0                   | 2.0                   |                       | Idem.           |
| Biarritz.....           | 778.4                    | + 0.3                                     | ESE.....  | Brisa..    | Despejado...      | 3.1        | 3.0           | + 2.1   | 10.0                  | 1.0                   |                       | Idem.           |
| San Sebastián.....      | 779.0                    | + 0.1                                     | SE.....   | Calma..    | Idem.....         | 5.0        | 3.5           | 0.0   | 8.0                   | - 2.0                 |                       | Idem.           |
| Bilbao.....             | 778.9                    | + 0.4                                     | SE.....   | Brisa lig  | Idem.....         | 2.6        | 1.4           | - 1.4   | 10.0                  | 0.0                   |                       |                 |
| Oviedo.....             | 775.0                    | - 1.5                                     | SO.....   | Calma..    | P. nuboso...      | 2.2        | 1.2           | - 2.2   | 10.0                  | - 2.0                 |                       |                 |
| Vares.....              |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Coruña.....             |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Pontevedra.....         |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Vigo.....               | 774.8                    | + 2.3                                     | SE.....   | Idem...    | Despejado...      | 9.8        | 6.4           | + 0.8   | 15.0                  | 5.0                   |                       | Idem.           |
| Oporto.....             | 775.0                    | "   | ESE.....  | Viento..   | Idem.....         | 10.4       | 5.6           | "   | 15.0                  | 5.0                   |                       | Idem.           |
| Lisboa.....             |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Angra.....              |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Monte Delgada.....      | 765.7                    | + 0.6                                     | NNE..     | Brisa fte  | Lluvioso....      | 13.0       | 11.9          | - 2.5   | 17.0                  | 12.0                  | 2                     | Agitada.        |
| Laguna.....             |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Funchal.....            |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Lagos.....              |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Ayamonte.....           |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Huelva.....             | 773.1                    | + 2.0                                     | NNE..     | Idem lig.  | Despejado...      | 9.0        | 7.0           | - 0.4   | 21.0                  | 4.0                   |                       | Oleaje.         |
| San Fernando.....       |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Tarifa.....             | 770.2                    | + 1.1                                     | E.....    | Viento:    | Casi desp'...     | 14.2       | 12.0          | + 0.1   | "                     | "                     | 3                     |                 |
| Sta. Cruz Tenerife..... |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Sevilla.....            | 773.3                    | + 1.8                                     | N.....    | Brisa fte  | P. nuboso...      | 6.4        | 4.6           | + 0.6   | 18.0                  | 4.0                   |                       |                 |
| Córdoba.....            | 774.0                    | + 2.2                                     | NE.....   | Idem lig.  | Despejado...      | 5.6        | 3.4           | + 0.4   | 17.0                  | 1.0                   |                       |                 |
| Jaén.....               | 774.9                    | + 4.2                                     | SE.....   | Idem.....  | Idem.....         | 9.8        | 7.4           | + 0.3   | 12.0                  | 4.0                   |                       |                 |
| Granada.....            | 774.3                    | + 2.5                                     | NE.....   | Calma..    | Nuboso.....       | 6.2        | 5.2           | - 0.2   | 12.0                  | 4.0                   |                       |                 |
| Murcia.....             | 774.9                    | + 2.8                                     | SO.....   | Idem.....  | Casi desp'...     | 8.0        | 7.2           | + 2.5   | 17.0                  | 3.0                   |                       |                 |
| Badajoz.....            | 775.8                    | + 2.0                                     | SE.....   | Idem.....  | Despejado...      | 6.7        | 5.2           | + 1.0   | 19.0                  | - 1.0                 |                       |                 |
| Ciudad Real.....        | 776.7                    | + 5.6                                     | E.....    | Brisa lig  | Cubierto....      | - 2.1      | - 2.7         | + 4.1   | 13.0                  | - 3.0                 |                       |                 |
| Albacete.....           | 776.5                    | + 2.5                                     | NE.....   | Idem.....  | P. nuboso...      | 0.9        | 0.0           | + 0.4   | 12.0                  | - 3.0                 |                       |                 |
| Cuenca.....             |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Madrid.....             | 775.8                    | + 2.0                                     | NNE..     | Idem...    | Despejado...      | 3.3        | 0.7           | + 1.8   | 14.1                  | - 1.3                 |                       |                 |
| Guadalajara.....        | 776.0                    | + 2.5                                     | NE.....   | Calma..    | Idem.....         | 4.1        | 1.0           | + 2.7   | 12.0                  | - 2.0                 |                       |                 |
| El Escorial.....        | 773.9                    | + 3.4                                     | SO.....   | Brisa lig  | Idem.....         | 4.6        | 1.0           | + 1.0   | 14.0                  | - 1.0                 |                       |                 |
| Avila.....              | 771.6                    | + 1.6                                     | N.....    | Idem.....  | Idem.....         | - 2.0      | - 6.0         | - 1.0   | 9.0                   | - 4.0                 |                       |                 |
| Segovia.....            | 775.8                    | + 0.8                                     | SE.....   | Calma..    | Idem.....         | 2.0        | 0.0           | + 6.0   | 8.0                   | - 7.0                 |                       |                 |
| Salamanca.....          | 774.7                    | + 1.9                                     | ENE.....  | Idem.....  | Idem.....         | 1.6        | 1.0           | + 2.2   | 8.0                   | - 5.0                 |                       |                 |
| Valladolid.....         | 777.5                    | + 1.8                                     | NE.....   | Idem...    | P. nuboso...      | 0.0        | - 1.0         | + 0.5   | 9.0                   | - 3.0                 |                       |                 |
| Soria.....              | 774.9                    | + 2.6                                     | NE.....   | Viento..   | Despejado...      | 4.2        | 0.2           | + 0.6   | 7.0                   | - 1.0                 |                       |                 |
| Burgos.....             | 776.0                    | + 0.1                                     | NE.....   | Calma..    | Idem.....         | - 1.4      | - 2.0         | - 0.4   | 6.0                   | - 3.0                 |                       |                 |
| Leon.....               |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Orense.....             |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Santiago.....           | 774.5                    | + 0.2                                     | NE.....   | Idem...    | Idem.....         | 7.9        | 5.2           | + 1.2   | 15.0                  | - 2.0                 |                       |                 |
| Huesca.....             | 775.9                    | + 1.7                                     | NO.....   | Idem...    | Idem.....         | 3.1        | 0.0           | + 2.5   | 13.0                  | - 4.0                 |                       |                 |
| Zaragoza.....           |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Teruel.....             | 777.8                    | + 2.6                                     | N.....    | Idem...    | Niebla.....       | - 2.2      | - 3.1         | - 0.8   | 7.0                   | - 7.0                 |                       |                 |
| Barcelona.....          |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Mahón.....              | 772.4                    | + 2.2                                     | N.....    | Brisa fte. | P. nuboso...      | 8.6        | 5.8           | + 1.2   | 9.0                   | 6.0                   |                       |                 |
| Palma.....              |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Valencia.....           | 775.1                    | + 2.9                                     | O.....    | Calma..    | Casi desp'...     | 5.8        | 3.5           | - 2.0   | 13.0                  | 3.0                   |                       |                 |
| Alicante.....           | 774.8                    | + 2.6                                     | NNO..     | Brisa lig  | P. nuboso...      | 10.2       | 9.2           | - 4.2   | 18.0                  | 5.0                   |                       | Tranquila.      |
| Almería.....            |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Málaga.....             |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Melilla.....            |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Orán.....               | 774.3                    | "   | SE.....   | Calma..    | Despejado...      | 7.4        | "             | "   | "                     | "                     |                       |                 |
| Argel.....              | 773.2                    | "   | NE.....   | Viento..   | Nuboso...         | 11.0       | "             | "   | "                     | "                     |                       |                 |
| Túnez.....              | 769.7                    | "   | O.....    | Calma..    | Idem.....         | 5.0        | "             | "   | "                     | "                     |                       |                 |
| Staks.....              | 766.2                    | "   | N.....    | Brisa..    | Idem.....         | 5.0        | "             | "   | "                     | "                     |                       |                 |
| Palermo.....            | 767.7                    | + 2.9                                     | N.....    | Idem...    | Idem.....         | "          | "             | "   | "                     | "                     |                       |                 |
| Cagliari.....           | 770.3                    | + 5.3                                     | OSO..     | Idem fte   | Despejado...      | 4.5        | 2.5           | - 0.5   | "                     | "                     |                       |                 |
| Roma.....               | 770.8                    | + 2.7                                     | N.....    | Brisa..    | Idem.....         | - 1.8      | - 4.5         | - 4.0   | "                     | "                     |                       |                 |
| Livorno.....            | 771.7                    | "   | NE.....   | Calma..    | P. nuboso...      | 0.8        | - 2.0         | - 1.4   | "                     | "                     |                       |                 |
| Niza.....               |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Sicilia.....            |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |
| Perpignan.....          |                          |   |           |            |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                 |

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,** depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

**SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general** (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona. Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calafacción.—Material para ferrocarriles y minas.

**GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES**

DE LOS SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1868) Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

**De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"**

- PONTEJOS, 8
- Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.
- Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.
- Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.
- Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.
- Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.
- Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.
- Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

**ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.**—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid.

**SANTOS DEL DÍA**

Stos. Faustino y Jovita, hermanos mrs.

**ESPECTÁCULOS**

- ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—A fuerza de arrastrarse.
- PRINCESA.—A las 8 y 1/4.—La lista de autores.—Juan José.
- LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—La praviana.—Zaragatas.—Los piropos y Les Trombetta.—El nene.
- PRICE.—A las